

**- RESOLUCIÓN -
CAPTURAS DE TÚNIDOS NO COMUNICADAS Y NO REGULADAS
DE GRANDES PALANGREROS EN LA ZONA DEL CONVENIO**

**TITULO: Resolución de ICCAT respecto a las capturas no comunicadas y no reguladas
de grandes palangreros en la Zona del Convenio
(Entró en vigor el 21 de junio de 1999)**

RECONOCIENDO que un importante número de grandes palangreros está capturando en el Atlántico, en la Zona del Convenio, atún rojo, patudo, pez espada y otros túnidos, así como especies afines, sin comunicar sus capturas a la Comisión ni respetar las medidas de conservación de ICCAT,

CONSCIENTES de que un número considerable de tales palangreros ha cambiado sus banderas de Belize, Honduras y Panamá por los de otras naciones, que incluyen a Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades, o entidades pesqueras con el fin de evitar medidas comerciales restrictivas,

TENIENDO EN CUENTA la grave amenaza que tales barcos palangreros representan para las medidas de conservación de ICCAT en cuanto a los recursos de atún rojo atlántico, así como para los de otras especies de túnidos y especies afines se refiere,

OBSERVANDO que esta situación debe tratarse a la luz del Código de Conducta para una Pesca Responsable y de otros instrumentos internacionales relevantes, tales como el Acuerdo de Cumplimiento de 1993, ajustándose a los derechos y obligaciones relevantes establecidos en el Acuerdo de La Organización Mundial del Comercio (OMC),

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE QUE:**

- 1 La Comisión deberá solicitar a las Partes Contratantes, Partes no Contratantes, entidades, o entidades pesqueras que importen túnidos y productos de especies afines congelados, o en los cuales tales productos sean desembarcados, que recolecten y examinen cuantos datos de importación o desembarque e información asociada sean posibles, y que presenten cada año a la Comisión la siguiente información:
 - a Nombres de los palangreros que capturaron y manufacturaron tales productos congelados de túnidos.
 - b Estado abanderante de los barcos.
 - c Especies de túnidos y especies afines presentes en los productos.
 - d Zonas de captura (océano Atlántico, mar Mediterráneo, otras áreas).
 - e Peso del producto por tipo de producto.
 - f Puntos de exportación.
 - g Nombres y direcciones de los armadores de los barcos.
 - h Registro.
- 2 El Comité de Cumplimiento y el Grupo de Trabajo Permanente para la Mejora de las Estadísticas y Normas de Conservación de ICCAT (GTP) deberán examinar anualmente la información presentada a la Comisión, en cumplimiento del párrafo 1 más arriba, e identificar a aquellas Partes Contratantes y Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras cuyos grandes palangreros hayan estado pescando túnidos y especies afines en forma tal que disminuya la efectividad de las medidas de conservación y gestión de ICCAT, basándose en la información más arriba expuesta, obtenida a través de las estadísticas nacionales y el Programa de Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo, así como otra información relevante obtenida en puertos y caladeros.
- 3 La Comisión solicitará a aquellas Partes Contratantes y Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras identificadas en el párrafo 2 anterior que tomen todas las medidas necesarias para no mermar la efectividad de las medidas de conservación y gestión de ICCAT, incluyendo, si fuera adecuado, la rescisión del registro del barco o de la licencia de pesca de los grandes palangreros concernidos.
4. El Comité de Cumplimiento y el GTP deberán examinar anualmente las acciones emprendidas por aquellas Partes Contratantes y Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras a que se refieren los párrafos 2 y 3 anteriores, con el fin de identificar a aquellas Partes Contratantes, Partes no Contratantes, entidades o entidades pesqueras que no han emprendido las acciones apropiadas, tal como se requiere.
- 5 La Comisión recomendará medidas efectivas, incluyendo, si fuera necesario, medidas comerciales restrictivas no discriminatorias sobre las especies en cuestión, en coherencia con sus obligaciones internacionales, para impedir que aquellos palangreros de Partes Contratantes y Partes no Contratantes, entidades o entidades pesqueras identificados en el párrafo 4 anterior continúen las operaciones pesqueras de túnidos y especies afines en forma tal que disminuya la efectividad de las medidas de conservación de ICCAT.